



CORNARE	Número de Expediente: 057560222582
NÚMERO RADICADO:	133-0181-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/06/2019	Hora: 11:45:30.31... Follos: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la resolución N° **133-0308 del 10 de diciembre del 2015**, se otorga una concesión de aguas para uso doméstico, agrícola y pecuario al señor **Carlos Humberto Nieto Ospina** identificada con cedula N° 70722468, en beneficio del predio "Villa Cecilia" con FMI 028-25353, ubicado en la vereda llanadas Santa Clara del municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio radicado con el N° **CS-133-Páramo-01**, notificado el 30 de abril del 2016; se requiere al señor Carlos Humberto Nieto Ospina para que en un término no superior a 30 días, implemente la respectiva obra de captación. Lo anterior debido a que el informe técnico de control y seguimiento N° **133-0137 del 16 de marzo del 2016** concluyó que no se tiene implementado el sistema de control de caudal.

Que por medio de la resolución N° **133-0478 del 18 de noviembre del 2016** se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **Carlos Humberto Nieto Ospina**, la cual fue notificado el día 05 de diciembre del 2016; lo anterior como consecuencia del informe técnico N° **133-0530 del 01 de noviembre del 2016**, el cual concluye que no se ha implementado la obra de control de caudal.

Que mediante auto **133-0518 del 28 de diciembre del 2016**, se otorga al señor **Carlos Humberto Nieto Ospina** un plazo de 30 días hábiles.

Que por medio del auto **133-0090 del 22 de febrero del 2017**, se ordena al grupo de control y seguimiento realizar visita para determinar la necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.E. 890983785-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 507 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 787 43 29



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Del decreto 1076 del 2015: Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

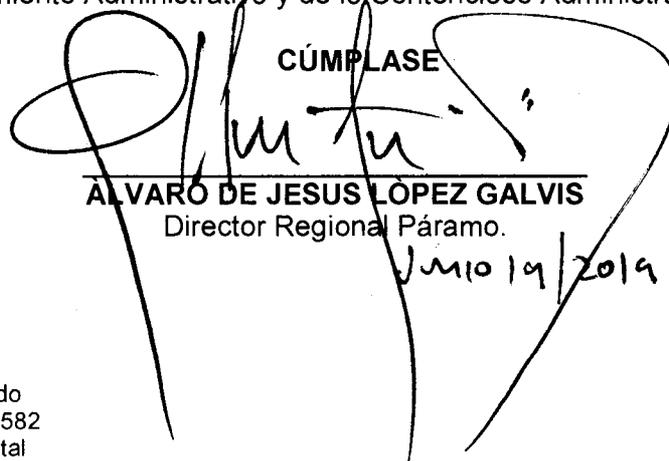
ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR a la oficina de gestión documental de la Regional Paramo de Cornare abrir un expediente número 33 para seguir en procedimiento sancionatorio en contra del señor **Carlos Humberto Nieto Ospina** identificada con cedula N° 70722468.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Regional Paramo de Cornare, pasar los documentos ubicados en el expediente 057560222582, relacionados con el procedimiento sancionatorio en contra del señor **Carlos Humberto Nieto Ospina**, al nuevo expediente 33; dejando copia del auto 133-0478 del 18 de noviembre del 2016 por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y del presente auto en el expediente 057560222582.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo de control y seguimiento realizar visita, tal como lo dispone el artículo segundo del auto 133-0090 del 22 de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo.
Junio 19/2019

Proyectó: Carlos Eduardo
Expediente: 057560222582
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 13/06/2019